

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- Revisada la actuación se evidencia que mediante auto del 14 de julio de 2011, este Estrado Judicial decretó la libertad por pena cumplida (*impuesta el 12 de abril de 2011 por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá*) a **ALCIRA CASTRO GIL** y, a la postre, el archivo de las diligencias (*se efectivizó el 24 de enero de 2014*):

15/07/11 INICIACIÓN CONDENADO	MINISTERIO PÚBLICO- DE LA SUBSECRETARIA N° 02-F-B-	
15/07/11 Entrega Boleta Libertad	CASTRO GIL - ALCIRA : BUEN PASTOR-JULIO-15-2011-SE ENTREGO BOLETA POR PENA CUMPLIDA N° 121 DE FECHA JULIO-14-2011- PASA LA MENCIONADA BOLETA CON EL SELLO DEL RECIBIDO A LA CARPETA DE BOLETAS ENTREGADAS DE LA SUBSECRETARIA N° 02-F-B-	
23/06/11 Auto avocando conocimiento	CASTRO GIL - ALCIRA : AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS SIN PRESO Y SE ESTA A LA ESPERA DE QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS ORDENES DE CAPTURA IMPARTIDAS POR LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DAS- DIJI- Y CTI, BAJA PROCESO AL CSA.	PROC
14/07/11 Auto concede libertad por pena cumplida	CASTRO GIL - ALCIRA : CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	PROC
14/07/11 Remite Boleta de Libertad	CASTRO GIL - ALCIRA : BOLETA DE LIBERTAD N° 121 AL BUEN PASTOR	PROC

2.2.- Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

"DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin

embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"

2.3.- En ese orden, como la condena impuesta a la señora **CASTRO GIL** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto de la ciudadana **ALCIRA CASTRO GIL** (*cédula 51735833*) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA SALAZAR PUENTES
JUEZ

Proyectó: JGPH.